



OFICIO ORDINARIO N° 5234

Santiago, 29 de Marzo de 2022

MATERIA

Pensión Garantizada Universal. Efectúa precisiones respecto de las instrucciones impartidas en el Oficio Ordinario N° 4.242, de 2022.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-69**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Asociación de AFP A.G.
cc: Comisión para el Mercado Financiero, Instituto de Previsión Social, Asociación de Aseguradores

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500034822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta AAFP N° 027/2022 de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G., de fecha 18 de marzo de 2022 (DE 9.902 de 2022).
 2. Oficios Ordinarios de la Superintendencia de Pensiones N°s. 4.242 y 4776, de fechas 10 y 21 de marzo de 2022, respectivamente.
 3. Ley N° 21.419 que crea la Pensión Garantizada Universal, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 2022.

MAT.: Pensión Garantizada Universal. Efectúa precisiones respecto de las instrucciones impartidas en el Oficio Ordinario N° 4.242, de 2022.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORA GERENTE GENERAL DE ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A.G.
SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

Se recibió la carta de la Asociación de AFP A.G. singularizada en el N° 1 de los antecedentes, mediante la cual plantea algunas dudas relacionadas con las instrucciones impartidas mediante el Oficio Ord. N° 4.242 de esta Superintendencia a que se refiere el N° 2 de los mismos. A continuación, se transcriben sus consultas y se presenta la respuesta correspondiente.

Consulta 1

“2. Asignación Automática a la PGU en mayo de 2022

- a) En relación al archivo con la respuesta de “Pensionados con afiliación vigente en otra AFP”, se requiere aclarar la forma en que se deben considerar los afiliados y/o beneficiarios de pensión de sobrevivencia que están próximos a traspasarse a otra*

Administradora. Se solicita aclarar si, a la fecha de envío de respuesta de ese archivo, ¿se deben considerar vigentes en la AFP que lo remite o en la Administradora a la que se está traspasando?

- b) *Para aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia que se encuentran recibiendo un APSV en la Administradora, que no registran afiliación en ninguna AFP y no reciben pensión en otra entidad, se solicita indicar si estarán incluidos en el archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”. También se solicita aclarar lo siguiente:*

- ¿Cómo debe ser informada tal situación al IPS en el archivo Pensionados con afiliación vigente en otra AFP?

- Considerando que el beneficiario no registra afiliación en ninguna AFP, ¿qué entidad efectuará la consulta de la trayectoria de retiro programado de sobrevivencia?

- En el caso que corresponda que sea la AFP que mantiene registrado como beneficiario de pensión de sobrevivencia quien deba calcular el Valor Presente, ¿se debe considerar, para todos los efectos, similar a un pensionado afiliado a la AFP? Se solicita indicar el medio por el cuál las Administradoras identificarán estos casos.”

Respuesta 1

- a) La AFP que deberá informar es aquella en la que se encuentra el afiliado con afiliación vigente al 31 de marzo de 2022. Igual fecha de corte deberá considerar para los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia.
- b) Estos pensionados debieron haber sido traspasados a la PGU por el sólo ministerio de la ley, en febrero de 2022, dado que su PFG es menor a la PGU. Por tanto, no estarán incluidos en el archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”.

Consulta 2

“5. Valor Presente

- a) *En el segundo párrafo se señala que “Para efectos de calcular el valor presente de las pensiones contributivas que sean pagadas por entidades distintas de las AFP, las Administradoras deberán considerar la información del monto de éstas, contenida en el archivo 1.6 Pensiones Adicionales, del Anexo 3 Pagos y Modificaciones, del Informe N° 6. Sistemas de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV, excluyendo de dicho cálculo las pensiones a que hace referencia el inciso primero del artículo 36 de la ley N° 20.255, las cuales serán informadas transitoriamente por el IPS a las AFP, mediante un archivo Excel, a más tardar el 18 de marzo de 2022”.*

Además, en la segunda y tercera oración del párrafo sexto se indica que “Para estos

efectos, las AFP deberán consultar a las Compañías de Seguros respectivas, a más tardar el 23 de marzo de 2022, la existencia del periodo garantizado, a través del archivo "Consulta sobre existencia de periodo garantizado en pensiones de sobrevivencia". Por su parte, la Compañía de Seguros de Vida deberá dar respuesta, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento, a través del archivo "Pensiones de sobrevivencia con período garantizado".

Se solicita aclarar si el tipo y modalidad de pensión serán indicados en el archivo Excel que enviará el IPS a más tardar el 18-03-2022, a fin de poder calcular para este universo de Pensiones Adicionales el Valor Presente y remitir el archivo "Consulta sobre existencia de periodo garantizado en pensiones de sobrevivencia" a las respectivas CSV y el correspondiente a las otras AFP, archivo "Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia".

En el archivo "Pensiones de sobrevivencia con período garantizado", debería estar indicado el monto del periodo garantizado, la fecha de término del periodo garantizado y el monto posterior al término del periodo garantizado, a fin de poder calcular correctamente la trayectoria, o bien, la trayectoria propiamente tal.

- b) En la primera oración del párrafo séptimo se señala que "Respecto de los retiros programados por pensiones de sobrevivencia pagadas en una AFP distinta de donde se paga el APS, la AFP que deba efectuar el cálculo del valor presente, a más tardar el 23 de marzo de 2022, deberá requerir a la otra AFP la trayectoria del retiro programado de sobrevivencia, a través del archivo "Solicitud Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia".

Se solicita a la Superintendencia que autorice un plazo adicional para la entrega del archivo "Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia", hasta el día 11 de abril de 2022, dado que la fecha máxima para la entrega -que es el 28 de marzo de 2022- no permite que se realicen las pruebas de validación necesarias. Cabe hacer notar, que dicho dato es crítico para el entregable del 30 de abril de 2022 (Archivo "Trayectoria de Pensión").

- c) En el oficio de la referencia se indica que se deben considerar las pensiones adicionales informadas en archivo 1.6 "Pensiones Adicionales", del Anexo 3 Pagos y Modificaciones, del Informe N° 6. Sistemas de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV. En este sentido el monto informado de acuerdo con la estructura del archivo puede ser en pesos o en UF. En caso de ser informado en pesos, ¿con qué valor de la UF se deben valorizar estos pesos para convertirlos en UF?
- d) Considerando que el archivo 1.6 "Pensiones Adicionales" no cuenta con la estructura informada en las definiciones de archivo fijo, se solicita indicar cómo se deben discriminar las pensiones de sobrevivencia de retiro programado y las pensiones de sobrevivencia de renta vitalicia garantizada, dado que solo se informa hasta el monto de pensión, pero no

se informa los campos Unidad de Pago y Tipo de Pensión. Aclarar si solo se debe utilizar la información de las pensiones adicionales contenidas en archivo Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000.

- e) En la proyección de la renta temporal con renta vitalicia diferida se solicita aclarar cómo se debe considerar la renta temporal cuando ésta es calculada en meses que no alcanzan a cubrir un año. Por ejemplo, respecto de renta temporal de 6 meses, ¿se debe considerar la fracción del año de la renta temporal más fracción del año de la renta vitalicia diferida para considerar la anualidad?

- Renta Temporal 5 UF * (12/6)
- Renta Vitalicia Diferida 4 UF * (12/6)

- f) En el archivo “Pensiones de sobrevivencia con período garantizado” falta incorporar el campo del valor de la renta vitalicia garantizada.

- g) En el archivo “Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia”, se solicita indicar para qué casos se utiliza el indicador 1, que corresponde a Titular, que se informa en el campo Tipo de Pensión.

- h) En relación con Beneficios esperados en APS Pensión Garantizada:

- ¿La PF(t) corresponde al APS de Vejez calculado en el tiempo t?, considerando que APS de Vejez corresponde a:

PENSIÓN FINAL - Pensión generada por la Administradora – Pago en otras entidades (Pensiones Adicionales)

- En la Pensión Final ¿se debe considerar la PAFE y el Complemento Solidario informado en archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”, y las pensiones adicionales informadas en archivo 1.6 “Pensiones Adicionales”, del Anexo 3 Pagos y Modificaciones, del Informe N° 6. Sistemas de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV?

- i) En relación con Beneficios esperados en PGU, ¿cómo se debe considerar la proyección cuando el saldo del bono compensatorio no alcanza a cubrir una anualidad?”

Respuesta 2

- a) En el archivo Excel a que alude esa Asociación, no se incluye el tipo ni modalidad de pensión. Sin embargo, en el archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”, sí lo incluye. Por tanto, se deberá utilizar la información contenida en este último.

Por otra parte, en el archivo “Pensiones de sobrevivencia con período garantizado” no se incluye el monto del periodo garantizado. No obstante, ese dato se puede obtener del archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”.

- b) Respecto a aplazar los plazos, cabe señalar que esta Superintendencia ha resuelto lo siguiente:
- La AFP que deba efectuar el cálculo del valor presente, a más tardar el 28 de marzo de 2022, deberá requerir a la otra AFP la trayectoria del retiro programado de sobrevivencia, a través del archivo “Solicitud Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia”.
 - Por su parte, la AFP consultada deberá dar respuesta, a más tardar el 4 de abril de 2022, a través del archivo “Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia”.
- c) Para convertir las pensiones en UF a pesos, deberá considerar la UF del 31 de marzo de 2022.
- d) Utilizar el archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”, ya que en éste las pensiones de sobrevivencia de retiro programado y las pensiones de sobrevivencia de renta vitalicia garantizada, se encuentran debidamente identificadas.
- e) Para anualizar la renta temporal habría que multiplicar por el número de meses del año que recibirá tal pensión. En el ejemplo para el primer año sería $5 \text{ UF} * 6 + 4 \text{ UF} * 6$; luego para el resto de los años sería $4 \text{ UF} * 12$.
- f) El archivo “Pensiones de sobrevivencia con período garantizado” no contiene el campo del valor de la renta vitalicia garantizada, sin embargo, dicha información la puede obtener del archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000”.
- g) En el archivo “Trayectoria Retiro Programado de sobrevivencia”, sólo se debe informar respecto de las pensiones de sobrevivencia. Por tanto, no debe usar el código 1.
- h) En relación con los beneficios esperados en APS Pensión Garantizada, cabe señalar que la expresión PF (t) se refiere a la Pensión Final en un año, esto es, la Pensión Final Mensual multiplicada por 12. Cabe recordar, que la Pensión Final (t) corresponde a la Pensión Base (t) más el Complemento Solidario (t).

Para determinar la Pensión Final (t) se debe considerar la PAFE y la trayectoria de las pensiones adicionales, que en el caso de una pensión de sobrevivencia pagada en otra AFP, el dato respectivo se encuentra en el archivo 6.2 Trayectoria Retiro Programado de Sobrevivencia, del Informe 85 disponible en la sección Transferencia Electrónica de archivos del sitio web de la Superintendencia de Pensiones. Por su parte, para determinar la trayectoria de una pensión de sobrevivencia en renta vitalicia deberá

considerar la información contenida en el archivo 5.1 Pensiones de Sobrevivencia con período garantizado, del citado Informe.

El Complemento Solidario (t) deberá determinarlo en base a las trayectorias de las pensiones adicionales precitadas.

En relación con Beneficios esperados en PGU, cuando el saldo del bono compensatorio no alcance a cubrir una anualidad, la proyección se deberá calcular según se detalla en la respuesta 3, a la consulta 6 e).

Consulta 3

“6. Trayectoria de Pensión Final y de Suma de Pensiones Percibidas, PGU y Bono Compensatorio

En el oficio se indica que se debe considerar la tabla de mortalidad vigente al momento de pensionarse y una tasa de retiro programado de 4,96%. Para los cálculos exigidos en dicho acápite se requiere que además se especifique lo siguiente:

- a) *Considerando que los cálculos deben efectuarse en mayo 2022, la fecha de cierre para considerar los valores cuotas, valor UF y edad actuarial, ¿corresponderá al 01-05- 2022?*
- b) *¿Los saldos a considerar son todos los destinados a pensión o solo se deben considerar los saldos de las cuentas CCICO y CAF? ¿A qué fecha de cierre se deben considerar los saldos?*
- c) *Las pensiones adicionales que se deben considerar, ¿corresponden a las informadas en el archivo “Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000” o archivo 1.6 “Pensiones Adicionales”, del Anexo 3 Pagos y Modificaciones, del Informe N° 6. Sistemas de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV?*
- d) *Para la proyección del retiro programado y renta temporal, ¿se debe considerar la rentabilidad del saldo y rentabilidad del saldo consumido por concepto de pago de pensión? De ser así, se solicita confirmar la siguiente operatoria, o bien, indicar la forma en que se debe realizar.*

• *Para determinar el gasto de saldo en la anualidad se considera una tasa de rentabilidad como tasa de Retiro programado + 0,5, utilizando las siguientes fórmulas:*

GASTO PENSIÓN = pensión calculada RP x ((Tasa Anual Rentabilidad / 100) / Tasa Mensual Rentabilidad)

• *En caso de pensiones de sobrevivencia:*

GASTO PENSIÓN = (pensión Calculada RP x suma de Porcentajes Referencia Beneficiarios)

$x ((Tasa\ Anual\ Rentabilidad / 100) / Tasa\ Mensual\ Rentabilidad)$

- En el caso de sobrevivencia compuesta por un solo hijo con 23 años:

$GASTO\ PENSIÓN = (pensión\ Calculada\ RP \times N^{\circ}\ Meses\ para\ Completar\ 24años) \times ((Tasa\ Anual\ Rentabilidad / 100) / Tasa\ Mensual\ Rentabilidad)$

- Para determinar la rentabilidad del saldo se utiliza la fórmula:

$SALDO\ ACTUALIZADO = saldo\ UF \times (1 + (Tasa\ Anual\ Rentabilidad / 100))$

- Saldo remanente para la próxima anualidad:

$SALDO\ REMANENTE = SALDO\ ACTUALIZADO - GASTO\ PENSIÓN$

- e) Para la proyección del Bono Compensatorio, ¿se debe considerar la rentabilidad del saldo y rentabilidad del saldo consumido por concepto de pago del Bono? De ser así, se solicita confirmar que la operatoria que se aplicaría sería la siguiente, o bien, indicar la forma en que se debe realizar:

- Para determinar el gasto de saldo en la anualidad del Bono se considera una tasa de rentabilidad como tasa de Retiro programado + 0,5, utilizando las siguientes fórmulas:

$GASTO\ PENSIÓN\ BC = Pensión\ Anual\ BC \times ((Tasa\ Anual\ Rentabilidad / 100) / Tasa\ Mensual\ Rentabilidad)$

- Para determinar la rentabilidad del saldo se utilizará la siguiente fórmula:

$SALDO\ ACTUALIZADO\ BC = Saldo\ UF \times (1 + (Tasa\ Anual\ Rentabilidad / 100))$

- Saldo remanente para la próxima anualidad

$SALDO\ REMANENTE\ BC = SALDO\ ACTUALIZADO\ BC - GASTO\ PENSIÓN\ BC$

Respuesta 3

- Los parámetros deben considerarse al 31-03-2022.
- El saldo a considerar es el saldo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario al 31-03-2022.
- Las pensiones adicionales que se deben considerar, son las informadas en el archivo "Beneficiarios de APS de vejez con PFG mayor a \$185.000".
- La rentabilidad a utilizar en la proyección es la TITRP, no TITRP+0,5.

Para calcular trayectoria de pensión en RP:

Sean,

$x = \text{Edad del pensionado}, x \in \{65, \dots, 110\}$

$t = \text{Año de cálculo}, t \in \{0, \dots, T - x\}$

$r_a = \text{Rentabilidad anual, estimada como la tasa para el cálculo de rentas temporales y retiros programados}, r_a \in [0,1]$

$r_m = \text{Rentabilidad mensual, equivalente a } (1 + r_a)^{1/12} - 1$

$RT(t) = \text{Pensión mensual calculada en Retiro Programado}$

$\text{saldo_inicial} = \text{Saldo al 31 de marzo de 2022}$

$\text{saldo}(t) = \text{Saldo al final del año } t$

Entonces,

$$\text{saldo}(t) = \begin{cases} \text{saldo_inicial}, & t = 0 \\ \text{saldo}(t-1) \times (1 + r_a) - RP(t) \times \frac{r_a}{r_m}, & t > 0 \end{cases}$$

Respecto a las pensiones de sobrevivencia, se debe considerar el sub saldo del beneficiario, calculado como el cnu del beneficiario dividido por el cnu total, lo anterior multiplicado por el saldo total de la cuenta individual al 31.03.2020. Por lo tanto, la proyección se debe calcular con dicho sub saldo y para el gasto en pensión se debe considerar la pensión de sobrevivencia que recibe el beneficiario respectivo.

No aplica para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia menores a 65 años, porque no son sujetos de PGU.

- e) La rentabilidad a utilizar en la proyección es la TITRP, no TITRP + 0,5

Para calcular trayectoria del bono compensatorio:

Sean,

$x = \text{Edad del pensionado}, x \in \{65, \dots, 110\}$

$t = \text{Año de cálculo}, t \in \{0, \dots, T - x\}$

$r_a = \text{Rentabilidad anual, estimada como la tasa para el cálculo de rentas temporales y retiros programados}, r_a \in [0,1]$

$r_m = \text{Rentabilidad mensual, equivalente a } (1 + r_a)^{1/12} - 1$

$\text{Bono}(t) = \text{Monto anual del bono compensatorio}$

$\text{bono} = \text{Monto mensual del bono compensatorio calculado por única vez a partir del saldo compensatorio}$

$\text{saldo_inicial} = \text{Saldo compensatorio inicial}$

$\text{saldo}(t) = \text{Saldo compensatorio al final del año } t$

$t_{ult} = \text{Primer año en que el saldo se vuelve negativo, es decir, no se alcanza a pagar la anualidad completa: } \text{mín}(t), \text{ sujeto a } \text{saldo}(t) \leq 0. \text{ Por simplicidad, se asume que si el saldo es insuficiente para pagar la anualidad completa, el bono anual equivale a dicho saldo remanente.}$

n = Número de meses que se pagan en el último año $t = t_{ult}$, redondeado al entero más cercano, $n \in \{0, \dots, 12\}$

Entonces,

$$saldo(t) = \begin{cases} saldo_inicial, t = 0 \\ saldo(t-1) \times (1 + r_a) - bono \times \frac{r_a}{r_m}, t > 0 \end{cases}$$

Una vez que se llegue al año donde el saldo remanente no alcanza a pagar 12 cuotas completas del bono, recalcula el bono anual:

$$Bono(t) = \begin{cases} 12 * bono, t < t_{ult} \\ saldo(t_{ult} - 1), t = t_{ult} \\ 0, t > t_{ult} \end{cases}$$

Consulta 4

"7. Bono Compensatorio

7.1 Beneficiarios y cálculo del bono compensatorio

En el cuarto párrafo de la letra a) se señala que "El bono compensatorio corresponderá a una anualidad pagada en mensualidades fijas, expresada en unidades de fomento con dos decimales (aproximando el tercer decimal al segundo) y calculada por una única vez en base a la diferencia entre el saldo que hubiese quedado en la cuenta individual del pensionado de no haberse financiado el APS de vejez con recursos de dicha cuenta (saldo notional), y el saldo efectivo. Para estos efectos, las AFP deberán considerar la información de saldos al 31 de marzo de 2022, incluyendo dentro del saldo notional antes señalado, el valor del APS que se deberá pagar en el mes de abril de 2022 (informada por el IPS el día 2 de abril de 2022)."

Se solicita especificar parámetros de valorización del cálculo del bono compensatorio, para efectos que los cálculos realizados por todas las Administradoras sean concordantes. Si bien se indica que los saldos deben ser al 31 de marzo 2022, no se alude información de la fecha del valor cuota y la UF a utilizar como parámetros de cálculo, y podría considerarse los parámetros del día 31-03-2021 (en T) o del día anteprecedente del día 31-03-2021 (en T-2), e incluso como parámetro máximo podría utilizarse los valores cuota y UF del día 07-04-2022 (en T-2), considerando que su envío es el 11-04-2022."

Respuesta 4

Se deberán considerar los parámetros correspondientes al 31 de marzo de 2022.

Consulta 5

“7.7 Fallecimiento del beneficiario con saldo compensatorio.

En el quinto párrafo se señala que “En caso que el IPS rechace el pago de remanentes solicitados en el archivo “Solicitud Remanente Saldo Compensatorio”, este deberá informar los casos rechazados en el archivo “Rechazo de Remanente Saldo Compensatorio”, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido el archivo “Transferencia Remanente Saldo Compensatorio”, de parte de la AFP.”

- a) En la redacción se especifica que el IPS enviará el archivo de rechazo 3 días hábiles después de haber recibido el archivo de transferencia, sin embargo, ambos archivos se encuentran en los listados de Archivos enviados desde el IPS hacia las AFP, por lo que no se entiende.*
- b) ¿Cómo el IPS va a informar rechazos a las AFP después de haber realizado las transferencias? Se entiende que primero debería llegar el archivo con rechazos y luego el de transferencia. Se solicita revisar y aclarar, dado que la redacción no es clara.*

En el párrafo sexto se señala que “El movimiento de abono correspondiente a la acreditación del remanente del saldo compensatorio deberá registrarse en la cuenta personal con un código de movimiento que indique su naturaleza y tipo del retiro. Para tales efectos, las Administradoras deberán incorporar en sus sistemas un nuevo código de movimiento para el registro del citado abono. El código que deberán utilizar para informar a la Superintendencia será incluido en el archivo de código de movimientos.

A su vez, en el párrafo séptimo se dispone que “A partir de enero de 2023, el movimiento de ingreso en la respectiva cuenta personal deberá ser informado en la cartola cuatrimestral, junto a los restantes movimientos generados en el correspondiente cuatrimestre. Por tratarse de un movimiento de ingreso excepcional, las Administradoras deberán presentarlo en la respectiva cartola cuatrimestral en “Otros Ingresos del Cuatrimestre” de manera separada de la suma del resto de los movimientos que constituyen otros ingresos, y con la glosa que lo identifique: “Ingreso remanente saldo compensatorio Ley N° 21.419”. Las cartolas cuatrimestrales de agosto y diciembre de 2022, deberán incluir una nota que informe sobre los recursos depositados.”

Se solicita modificar los párrafos recién transcritos, toda vez que en ellos se requiere informar en la cartola cuatrimestral sobre los movimientos de ingresos producto del abono del remanente del saldo compensatorio. Al respecto, cabe señalar que esa situación se podría presentar solo en caso del fallecimiento del afiliado, en cuyo caso las Administradoras no continúan con el envío de cartolas.

Respuesta 5

Respecto a las consultas a) y b) relativas al párrafo quinto, cabe señalar que debe considerar lo siguiente:

“En caso que el IPS rechace el pago del remanente de uno o más beneficiarios de PGU fallecidos y que mantienen saldo en el registro Control Saldo Compensatorio, el cual fue solicitado en el archivo “Solicitud Remanente Saldo Compensatorio”, dicho Instituto deberá informar los casos rechazados, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de recibido el referido archivo. Tales casos serán informados mediante el archivo “Rechazo de Remanente Saldo Compensatorio”.”

Respecto a la consulta relativa al párrafo sexto, cabe señalar que no debe considerarse en la primera oración del citado párrafo, la expresión “y tipo del retiro”.

Respecto a la consulta relativa el párrafo séptimo, cabe señalar que debe considerar lo siguiente:

“Las Administradoras deberán identificar claramente en los certificados de movimientos, en los informes de movimientos y en cualquier otro documento que emita donde se detallen los movimientos registrados en la respectiva cuenta individual, el ingreso por concepto de remanente del saldo compensatorio recibido desde el IPS, identificándolo con una glosa que señale el siguiente texto “Remanente del Saldo Compensatorio Ley N° 21.419”.”

Consulta 6

Archivos publicados en web de Superintendencia con fecha 17 de marzo de 2022

a) *En los Informes enviados desde las AFP al IPS, archivo 3.2 de Bono Compensatorio, se agrega una posición referente al mes de asignación PGU, en la que sólo tiene como códigos de respuesta los siguientes:*

- 1 Asignado PGU en el mes de febrero*
- 2 Asignado PGU en el mes de mayo*

En este caso, se solicita indicar cómo se informará este campo para las personas con APS que opten a PGU en fechas posteriores a mayo, dado que este archivo es la respuesta mensual a “Pensionados APS que optan por PGU”.

b) *En las especificaciones técnicas de la información para la asignación a la PGU y al Bono Compensatorio, se solicita reemplazar el largo del campo “año de proyección” del archivo “3.4 Trayectoria de Pensiones”. En particular, en la parte que dice “9(03)”, debe decir “9(04)” (aaaa).*

Respuesta 6

- a) Se agregará un código que considere para las personas con APS que opten a PGU en fechas posteriores a mayo.
- b) Se reemplazará el largo del campo “año de proyección” del archivo citado, según su requerimiento.

Otras materias:**1. Caso cálculo bono compensatorio para Enfermo Terminal**

El pago del bono compensatorio en el caso de los enfermos terminales deberá efectuarse considerando lo señalado en el inciso primero de la ley N° 21.309, es decir, como renta temporal calculada a 12 meses, dado que el inciso undécimo del artículo 72 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la ley N° 21.309, establece expresamente que los afiliados certificados como enfermos terminales de ninguna manera podrán optar por una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia.

Por lo tanto, para efectos del cálculo del valor presente y la trayectoria de pensión final y de suma de pensiones percibidas, PGU y bono compensatorio, deberá considerar la expectativa de vida del pensionado certificado como enfermo terminal, la que corresponde a 12 meses desde que se devengó su pensión en tal calidad. Luego, deberá considerar para el cálculo, que recibirá los beneficios por el número de meses resultante de restar a 12, el número de meses que haya devengado la citada pensión, calculado al 31 de marzo de 2022.

2. Déjase sin efecto el Oficio Ordinario N° 4.776, del 21 de marzo de 2022 de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/MHQ/TGS/TCC

Distribución:

- Sra. Gerente General de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social

- Sr. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
- Sr. Presidente de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- División de Estudios
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes
- Archivo